

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N° 0110-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI/UADM

Lima, 04 de agosto de 2022

VISTOS:

El Informe N° 594-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de la Coordinación de Logística de la Unidad de Administración, el informe N°00162-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT de Contabilidad de la Unidad de Administración, el Memorando N° 01749-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de la Unidad de Administración, y el Informe Legal N° 0335-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N°03-2022/GMRL, recibida el 11 de marzo del 2022, la consultora Ingeniera Gladys Mónica Ramírez López solicita Reconocimiento de Deuda respecto a la prestación del "Servicio de Revisión Técnica de liquidaciones de los convenios de asignación de recursos de los núcleos ejecutores para la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión", durante el periodo del 14 de enero al 02 de febrero de 2021;

Que, con memorando N° 000950-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 22 de marzo de 2022, y estando a los informes N°00603-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y N° N°061-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/JMSR, el jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje (UGIRD), comunica a la Unidad de Administración, la conformidad de servicios realizada por la consultora Ingeniera Gladys Mónica Ramírez López; y solicita continuar con el trámite de pago respectivo, por el monto de S/9,000.00(Nueve Mil con 00/100 Soles);

Que, la Unidad de Presupuesto, Planificación y Seguimiento procedió a emitir la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000147, que garantiza el cumplimiento de la obligación materia de autos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciendo:

Artículo 1°.- El presente dispositivo contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.

Artículo 2°.- Los créditos comprendidos en esta normatividad son aquellos a cargo de cualquier repartición, institución u organismo del Sector Público Nacional, con exclusión de los que constituyen la actividad empresarial del Estado.

Artículo 3°.- Para efectos de la aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por **Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces.**

Artículo 7°.- El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se abonado en el presupuesto correspondiente resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, por su parte, la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece lo siguiente:

Artículo 4°. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

"4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, precisa supuestos excluidos sujetos a supervisión, que a continuación se describe:



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



“Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

- a) **Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.** Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco”;

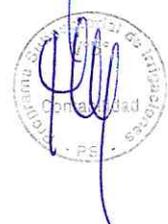
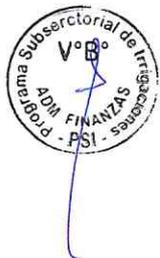
Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, la resolución de reconocimiento de crédito devengado, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo, en el presente caso el Jefe de la Unidad de Administración del PSI;

Que, de forma concordante, el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería establece que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, lo cual es a su vez concordante con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva N° 001-2017-EF/77, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2017- EF/77;

Que, conforme lo establece el inciso f) del artículo 2° de la Ley N° 30225: *“Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.”;*

Que, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), a través de varias opiniones, sostiene que corresponde a cada Entidad decidir si reconoce el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa o espera a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente;

Que, sobre el particular, es de señalar que atendiendo al costo-beneficio para el Programa Subsectorial de Irrigaciones, y evitando generar gastos judiciales como el pago de costas y costos del proceso e intereses legales que pudieran generarse en perjuicio de la Entidad, se considera procedente el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por la consultora Ingeniera Gladys Mónica Ramírez López respecto al “Servicio de Revisión Técnica de liquidaciones de los convenios de asignación de recursos de los núcleos ejecutores para la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión”, durante el periodo del 14 de enero al 02 de febrero de 2021.”, asimismo, para efectos de reconocimiento de pago, se tiene la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000147, que garantiza la atención del pago materia de autos;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que con Memorando N° 01749-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 08 de julio de 2022, la Unidad de Administración, solicita informe legal correspondiente, remitiendo para tal efecto las opiniones técnicas contenidas en los informes N°00162-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT y N°0594-2022--MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG;

Que, finalmente, de acuerdo a lo indicado en el Informe Legal N° 0335-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ se recomienda que sin perjuicio de las responsabilidades a que diere lugar, es procedente el reconocimiento de pago por la prestación del servicio ejecutado por la consultora Gladys Mónica Ramírez López;

Con el visto bueno de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, la Unidad de Asesoría Jurídica, la Coordinación de Logística y el responsable del área de Contabilidad;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1 - Reconocer el crédito devengado a favor de la consultora Gladys Mónica Ramírez López, por el monto de S/ 9,000.00 (Nueve mil con 00/100 Soles), por el "Servicio de Revisión Técnica de liquidaciones de los convenios de asignación de recursos de los núcleos ejecutores para la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión", durante el periodo del 14 de enero al 02 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 2 - Encargar a la Coordinación de Logística de la Unidad de Administración el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural conforme a Ley.

ARTÍCULO 3 - Remitir una copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, a fin de que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus facultades.

Regístrese y comuníquese.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

Econ. RAMÓN SÁNCHEZ URRELO
JEFE (E) DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN